



JMCadenas

Santiago Menéndez, director de la Agencia Tributaria.

CONSULTA DE TRIBUTOS Y NOTA DEL FISCO

Socios profesionales con medios pueden no estar sujetos a IVA

Mercedes Serraller, Madrid

Los servicios que presten socios profesionales con medios a una sociedad pueden no estar sujetos a IVA si los acuerdos estipulados entre el socio y la sociedad entrañan condiciones de dependencia y ajenidad con la sociedad. Así lo establece una consulta vinculante de la Dirección General de Tributos del pasado abril, que detalla los criterios de sujeción al IVA y ofrece interpretaciones más favorables a los socios que las que dio una nota de la Agencia Tributaria (AEAT) del pasado febrero.

La consulta establece que si los principales medios se encuentran en sede de la sociedad, los servicios no llevan IVA salvo que el profesional también tenga medios. Sin embargo, Tributos ofrece una interpretación flexible. Aunque la doctrina general es que si el socio tiene medios por sí mismo los servicios llevan IVA, la sujeción puede evitarse si de los acuerdos entre socio y sociedad puede derivarse lo contrario. De esta forma, cada profesional puede organizar su tributación respetando estos criterios, trasladando desde el Registro de Economistas-Asesores Fiscales (Reaf).

Estas resoluciones pretenden zanjar el conflicto sobre la tributación de socios profesionales que desató una oleada de inspecciones de Hacienda en 2011, sobre todo en la delegación de Málaga y en otras andaluzas. Esta controversia también afecta al IRPF, respecto al cual la reforma fiscal ha dado una nueva redacción al artículo 27 de la Ley, que objetiva la calificación de la retribución de Renta. Se entiende que cuando se habla de servicios socio-sociedad, de

El conflicto tributario

- En la primavera de 2011 Hacienda lanzó una oleada de inspecciones sobre la tributación en IVA e IRPF de socios.
- Una nota de la AEAT de febrero no aclara la cuestión. Sí lo hace una consulta de Tributos de abril.
- Tributos establece que los servicios que presten socios profesionales con medios a una sociedad pueden no estar sujetos a IVA si los acuerdos entrañan condiciones de dependencia y ajenidad.

servicios profesionales, y además la sociedad presta a terceros servicios profesionales y el socio cotiza en la Seguridad Social en el régimen especial de autónomos o en una mutualidad alternativa, se tienen que calificar como rendimiento de actividad profesional en Renta. Si estos requisitos no se cumplen, entonces se tratará de rendimientos del trabajo.

En la consulta también se trata la licitud de las sociedades instrumentales de profesionales –sobre todo abogados y consultores–, artistas y deportistas que sólo pretenden pagar menos impuestos o deducirse gastos personales. Se establece que sólo podrán incluirse las actividades realizadas por el socio a favor de la sociedad o prestadas por la sociedad por medio de sus socios, no las ajenas.